



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2021-2022/014/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 POR EL CUAL SE EMITEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN REALIZAR LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, ISLA MUJERES, SOLIDARIDAD Y PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

COTSPPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEQROO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
LPCQR:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo
OPL:	Organismo Público Local
RE:	Reglamento de Elecciones

ANTECEDENTES

- I. El 28 de julio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- II. El 23 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1441/2021, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y en su caso, los extraordinarios que de éstos deriven.
- III. El 14 de septiembre de 2021, se realizó la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración el INE y el IEQROO con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo, para la renovación de los cargos Gobernatura y de las y los integrantes de la legislatura constitucional del poder legislativo, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2022.
- IV. El 15 de septiembre de 2021, se realizó la firma del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración el INE y el IEQROO para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo.
- V. El día 30 de septiembre de 2021, se instaló el Consejo Local del Estado de Quintana Roo; en tanto, el 30 de noviembre de 2021 se instalaron los consejos distritales de la Entidad para las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral local 2021-2022.
- VI. El 7 de enero de 2022, dio inicio el Proceso Electoral Local ordinario en el Estado de Quintana Roo, donde se elegirá la Gobernatura y 25 diputaciones, 15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional.
- VII. El 7 de enero de 2022, el Consejo General del IEQROO mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-005-22, aprobó la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral local 2021-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. El 17 de febrero de 2022, el Consejo General del IEQROO aprobó los Acuerdos IEQROO/CG/A-039-2022, IEQROO/CG/A-040-2022, IEQROO/CG/A-041-2022, IEQROO/CG/A-042-2022, a través de los cuales se emiten las convocatorias para participar en las consultas populares a realizarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, el día 5 de junio de 2022.
- IX. En misma fecha, el 17 de febrero de 2022, el Consejo General del IEQROO aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-043-2022, mediante el cual se emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora de las consultas populares que se realizarán el día 5 de junio de 2022 en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras cosas, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
2. Los artículos 42, párrafo 1 de la LGIPE; 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, 10, numeral 2 del RIINE; 6 numeral 1, y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales tendrán, entre otras, las que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.



3. Que el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
5. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
6. En éste orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a), d) y e) de la LGIPE.
7. Entre los objetivos específicos de la COTSPEL, se dispuso en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG1494/2021, entre otros, vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como las acciones necesarias para la realización



de las eventuales consultas populares y revocación de mandato; así como contribuir a la vinculación con los OPL a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.

Fundamentación

8. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y ejercerán funciones entre otras materias, en los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la CPEM.
9. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE dispone que las elecciones ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados/as a Asamblea Legislativa (Congreso de la Ciudad de México) y titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy alcaldías de la Ciudad de México), se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
10. Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE señala que uno de los fines del Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.



12. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, las presidencias de los consejos locales y distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.
13. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.
14. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.
15. Que el artículo 217, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta
16. Que el numeral 3 del artículo 280 de la LGIPE, dispone quiénes tendrán derecho de acceso a las casillas:



- a) Los electores que hayan sido admitidos por la o el presidente de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el artículo 279 de la propia Ley;
 - b) Las representaciones de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes debidamente acreditados en los términos que fija la Ley;
 - c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante la presidencia de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y
 - d) Las y los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por la presidencia de la mesa directiva.
17. Que el artículo 125, fracción XIII de la LIPEQROO dispone que, corresponde al Instituto Estatal desarrollar las actividades para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto.
18. Que el artículo 186, numeral 1 del RE, señala que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE (Anexo 6.6).
19. Que el artículo 186, numeral 2 del RE, establece que el Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
20. Que el numeral 6 del artículo 186 del RE señala que, en las elecciones locales, la ciudadanía interesada deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.



21. Que el artículo 189, numeral 7 del RE, dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
22. Que el artículo 192, numeral 1 del RE dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
23. Que el artículo 193, numeral 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a las vocalías ejecutivas locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEYEC.
24. Que el artículo 193, numeral 4 del RE, señala que los cursos contarán con información relativa a la elección federal o local que corresponda. Para el caso de las elecciones locales y concurrentes, los OPL y las vocalías ejecutivas locales respectivas, deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
25. Que el artículo 194, numeral 1 del RE, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
26. Que el artículo 197, numeral 1 del RE, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.



27. El artículo 201, numeral 1 del RE, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto.
28. El artículo 201, numeral 2 del RE, refiere que, para el caso de las solicitudes de las y los observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.
29. Que el artículo 201, numeral 7 del RE, señalan que los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
30. Que en la actividad 9 de la cláusula segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración el INE y el IEQROO se estipuló que “las partes” acordaron que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “la LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de “el Reglamento”.
31. Que el artículo 20 de la LPCQR, establece que la consulta popular es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el ámbito estatal, municipal o regional; asimismo, se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta cuando repercutan en la mayor parte del territorio estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten en una parte significativa de su población.
32. Que el artículo 65 de la LPCQR, refiere que en caso que la jornada de consulta coincida con la jornada electoral, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras.
33. Que el artículo 72 de la LPCQR, dispone que la jornada de consulta se sujetará al procedimiento dispuesto por la LIPEQROO para la celebración de la Jornada Electoral.



34. Que el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG1441/2021, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, para solicitar a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, publicar y difundir en los medios de comunicación de la Entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, el modelo de convocatoria aprobado para tal efecto.
35. De conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, el INE en ejercicio de sus atribuciones aprobó un modelo de convocatoria para realizar actividades de observación electoral para los procesos electorales locales 2021-2022; en tanto el IEQROO aprobó una convocatoria para la ciudadanía interesada en realizar la observación de las consultas populares en diversos municipios de la Entidad, los requisitos, documentos y plazos se incluyen a continuación:

Convocatoria para realizar la observación electoral aprobada por el Consejo General del INE	Convocatoria para realizar la observación de la Consulta Popular aprobada por el Consejo General del IEQROO
<p>Requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.</p> <p>III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.</p> <p>IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.</p> <p>V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.</p>	<p>Requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la Jornada de Consulta Popular.</p> <p>III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la Jornada de Consulta Popular.</p> <p>IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el IEQROO o las propias organizaciones a las que pertenezcan.</p> <p>V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.</p>



Convocatoria para realizar la observación electoral aprobada por el Consejo General del INE	Convocatoria para realizar la observación de la Consulta Popular aprobada por el Consejo General del IEQROO
<p>Documentos:</p> <p>La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar de manera presencial o en línea los documentos que se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.• Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.• Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.• Copia de la credencial para votar.	<p>Documentos:</p> <p>La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadora u Observadores de las consultas populares deberá completar la información y presentar los archivos digitales que se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Llenar la solicitud de acreditación correspondiente.• Aceptar bajo protesta la manifestación de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.• Fotografía digital reciente tamaño infantil de la o del solicitante en formato “.jpg”• Archivo en formato “.pdf” de la credencial para votar anverso y reverso
<p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las solicitudes de acreditación como Observadoras u Observadores electorales se recibirán ante los Consejos locales y distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de su instalación y hasta el 7 de mayo de 2022.• Las solicitudes de acreditación como Observadoras u Observadores electorales se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de la emisión de la presente convocatoria, y una vez instalados los Consejos locales y distritales.	<p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las solicitudes de acreditación como Observadora u Observador de las consultas populares se recibirán a través de la plataforma correspondiente en la liga: observadoresconsulta2022.ieqroo.org.mx a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el 7 de mayo de 2022.• Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, a través de los sistemas digitales que la Dirección de Cultura Política del IEQROO determine.• Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, el Consejo General aprobará las acreditaciones y se entregará el formato digital a través de la plataforma correspondiente.



Convocatoria para realizar la observación electoral aprobada por el Consejo General del INE	Convocatoria para realizar la observación de la Consulta Popular aprobada por el Consejo General del IEQROO
<ul style="list-style-type: none">• Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, de manera presencial o a través de la plataforma virtual.• Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los Consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.	

Motivación

36. Las consultas populares que se realizarán el día cinco de junio de 2022 en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, tienen por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo de temas de trascendencia en el ámbito local.
37. Asimismo, la finalidad de la observación electoral y de las consultas populares consiste en imprimir un elemento más de certeza en el desarrollo de los procesos democráticos a través de una evaluación imparcial e independiente de las autoridades electorales que robustece la confianza del electorado en cada proceso electoral o de participación ciudadana, proponiendo también acciones de mejora para la consolidación de los regímenes democráticos.
38. Ahora bien, la CPEUM establece que en las consultas populares del ámbito local, el OPL de la Entidad ejercerá funciones en materias como la observación electoral, ello de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto aprueba el INE; precepto al que dio observancia el IEQROO al emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en realizar la observación de la consulta popular; no obstante, resulta de gran relevancia señalar que las consultas populares convocadas en diversos municipios del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estado de Quintana Roo se realizarán el mismo día en el que se celebre la jornada electoral del 5 de junio de 2022, y las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras.

39. En este contexto, en las casillas electorales que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con motivo del proceso electoral local se recibirán también las opiniones de la ciudadanía quintanarroense en las consultas populares convocadas.

40. Como se infiere a partir del contenido de los considerandos anteriores, en las casillas electorales que se instalen el 5 de junio de 2022, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla contarán con la presencia de observadores electorales acreditados por los consejos del INE, para la observación de las actividades relacionadas con el proceso electoral local en el que se elegirá a la persona titular de la Gubernatura y a las y los integrantes de las Diputaciones locales. Así también podrán presentarse observadoras y observadores de la consulta popular acreditados por el Consejo General del IEQROO.

41. Al respecto, dado que las personas acreditadas para realizar actividades de observación electoral o, en su caso, de la consulta popular podrán presentarse en las casillas electorales desde su instalación y hasta su clausura se estima oportuno que, en ambos casos cuenten con la información correspondiente al proceso electoral local y sobre la consulta popular que se llevarán a cabo, con lo cual se busca hacer efectiva la participación ciudadana en todos los ámbitos de actuación.

Determinación:

42. Con el propósito de maximizar los derechos de las personas interesadas en realizar las actividades de observación electoral o de la consulta popular en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, y a fin de no generar confusión tanto a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla como a la ciudadanía electora que acuda a emitir su voto en las elecciones locales y su opinión en la consulta popular, este Consejo General estima pertinente aprobar las medidas siguientes:

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Medidas complementarias para la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral en el ejercicio de participación ciudadana en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, durante el proceso electoral local ordinario 2021-2022

1. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos acreditados por el IEQROO como observadoras/es de la Consulta Popular

- a) El Consejo General del IEQROO remitirá en los tres días hábiles siguientes a la emisión del presente Acuerdo, el expediente digital de la o el ciudadano acreditado al Consejo Local del INE en el Estado de Quintana Roo, el cual a través de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local registrará la información correspondiente en el Sistema de Observadores Electorales de la RedINE.
- b) El IEQROO, por la vía más expedita contactará a la persona acreditada y le proporcionará la información relacionada con el curso para la observación electoral del proceso electoral local 2021-2022.
- c) Una vez proporcionada la información del proceso electoral local 2021-2022 a la persona acreditada, el área responsable del IEQROO notificará a la Presidencia del Consejo Local del INE que la persona ya cuenta con la información de la Consulta Popular y del Proceso Electoral Local, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos conforme a la LGIPE y el RE y en la siguiente sesión que celebre el Consejo Local defina la procedencia de la acreditación como observadora u observador electoral.
- d) Una vez aprobada la acreditación como observadora u observador electoral por el Consejo Local del INE, éste notificará al Consejo General del IEQROO a fin de comunicarle a la persona acreditada que podrá descargar del Portal de Observadoras y Observadores Electorales de la página pública del INE <https://rm2022-observadores.ine.mx/> el gafete



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que la acredita como observadora u observador electoral en el proceso electoral local 2021-2022 a celebrarse el 5 de junio de 2022.

2. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos que presenten su solicitud ante el IEQROO para ser acreditados como observadoras/es de la Consulta Popular

- a) En aquellos casos que se encuentren en proceso de acreditación, la persona solicitante deberá recibir también la capacitación correspondiente al Proceso Electoral Local 2021-2022.
- b) Una vez que se proporcione a la o el ciudadano la información del proceso electoral local 2021-2022 y la información de la Consulta Popular el Consejo General del IEQROO remitirá su expediente digital al Consejo Local del INE en el Estado de Quintana Roo, quien a través de la Vocalía de Organización Electoral registrará la información correspondiente en el Sistema de Observadores Electorales de la RedINE.
- c) Acreditados los requisitos legales y administrativos conforme a la LGIPE y el RE, se someterá a consideración del Consejo Local del INE la procedencia de la acreditación como observadora u observador electoral del proceso electoral local 2021-2022.
- d) Una vez aprobada la acreditación como observadora u observador electoral por el Consejo Local del INE, éste notificará al Consejo General del IEQROO a fin de comunicarle a la persona acreditada que podrá descargar del Portal de Observadoras y Observadores Electorales de la página pública del INE <https://rm2022-observadores.ine.mx/> el gafete que la acredita como observadora u observador electoral en el proceso electoral local 2021-2022 a celebrarse el 5 de junio de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Para los supuestos en que la ciudadana o el ciudadano presente su solicitud de acreditación como observadora u observador electoral del proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo, o hubiera obtenido su acreditación por parte de los Consejos del INE para realizar la observación electoral en dicha Entidad

- a) A la ciudadanía que presente su solicitud para realizar la observación electoral del proceso electoral local 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo, se le deberá proporcionar también el curso de capacitación correspondiente a las consultas populares a celebrarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, con la finalidad que puedan observar también los referidos ejercicios de participación ciudadana.

Para lo cual el IEQROO remitirá al INE el material didáctico correspondiente a la consulta popular a fin de que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica lo envíe a las juntas locales y distritales del Instituto.

Asimismo, el material se pondrá a disposición de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral dentro del Portal de observadoras y observadores del PEL 2021-2022.

- b) El Consejo Local y los consejos distritales del INE deberán remitir por la vía más expedita a la ciudadanía acreditada para participar como observadora u observador del proceso electoral local 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo, la información relativa a las consultas populares a celebrarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, con la finalidad que puedan observar también los referidos ejercicios de participación ciudadana.

Conforme a lo anterior, serán los consejos locales y distritales del INE, las autoridades encargadas de la acreditación de la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral en el ejercicio de Consulta Popular en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el estado de Quintana Roo durante el proceso electoral local ordinario 2021-2022. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 217, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, que señala que las personas observadoras podrán presentarse el

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, deberán portar el gafete expedido por el INE.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Medidas complementarias para la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral en el ejercicio de participación ciudadana en las consultas populares a celebrarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, dispuestas en el considerando 42 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, solicite a la brevedad al Consejo General del IEQROO el material didáctico relacionado con los cursos de capacitación para realizar la observación electoral en las consultas populares a celebrarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Una vez que se cuente con el material didáctico relacionado con los cursos de capacitación para realizar la observación electoral en las consultas populares a celebrarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, deberá remitir el material didáctico a las juntas locales y distritales del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo General del IEQROO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 6 de abril de 2022, por cuatro votos a favor de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña, y un voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

